

2023-0040



Acta adjudicación núm. 003 de
fecha 28 de marzo de 2023.
Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

(Adquisición de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **AVANSI, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-22250-9, ubicada en la avenida Lope de Vega núm. 19, Torre Piisa, Ensanche Naco, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **Carlos David Gómez Escobar**, español, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad núm. 402-3837456-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

AB
CG



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Poder Judicial, en el marco de la estrategia institucional de implementar la firma electrónica en todos los procesos administrativos y jurisdiccionales, requiere incorporar nuevas licencias de cara a la identificación de más personal requerido para la firma electrónica, el teletrabajo y la prestación de servicios a distancia.
4. En tal sentido, en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-016, solicita a la Dirección Administrativa la adquisición de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial.
5. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), convocó a la participación del proceso de excepción por exclusividad núm. PEPU-CPJ-01-2023, para la adquisición de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial, a saber:

| Ítem | Cant. | Ud. | Descripción | No. | Especificación técnica |
|------|-------|---------|---|-----|---|
| 1 | 4,200 | UND | Adquisición de licencias de usuario de Viafirma Inbox | 1 | Licencias de usuarios de la solución (Viafirma Inbox y Fortress) en la nube |
| | | | | 2 | Plantillas y documentos ilimitados |
| | | | | 3 | Cantidad ilimitada de firmas |
| | | | | 4 | Configuración de flujos |
| | | | | 5 | Procesamiento masivo de documentos para firma |
| | | | | 6 | Configuración de roles, single sign-on (SSO) y características de protección |
| | | | | 7 | Aplicación móvil |
| | | | | 8 | Personalización del diseño de las vistas |
| | | | | 9 | Seguimiento en tiempo real |
| | | | | 10 | Reportes avanzados |
| | | | | 11 | Registros de auditoría |
| | | | | 12 | Recordatorios y notificaciones |
| | | | | 13 | Licencias con validez de un (1) año. |
| | | | | 14 | Servicios de soporte técnico 24/7 por un (1) año. |
| 2 | 1 | Paquete | Licencias de uso de sellos de tiempo para firma electrónica | 1 | Paquete de sellos de tiempo (Timestamping) para cuatro punto cinco millones de firmas al año (aproximadamente). |
| | | | | 2 | Verificación automática de que los datos no han sido modificados |

AB
CG

2023-0040



Acta adjudicación núm. 003 de
fecha 28 de marzo de 2023.
Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | 3 | Verificación de larga duración. |
| | | | 4 | Resellado y actualización de un sello de tiempo. |
| | | | 5 | Registros de auditoría |

6. Mediante Resolución núm. 003 del proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-01-2023, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar la adquisición de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial, a la sociedad comercial Avansi, S.R.L., para un total de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,743,000.00), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11, de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011) y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: *“La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales”*.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, la adquisición de las licencias y los servicios de soporte técnico para la solución de firma electrónica del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, Oferta técnica y Oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el cual incluye:

| Item No. | Cant. | Descripción | Precio Unitario RDS | Precio total RDS |
|----------|-------|---|------------------------|---------------------|
| 1 | 4,200 | Adquisición de licencias de usuario de Viafirma Inbox | 815.00 | 3,423,000.00 |

AB
CG



Acta adjudicación núm. 003 de
fecha 28 de marzo de 2023.
Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

| | | | | |
|--------------|-----------|---|--------------|---------------------|
| 2 | 4,500,000 | Licencias de uso de sellos de tiempo para firma electrónica | 0.16 | 720,000.00 |
| 3 | 1 | Servicio de soporte técnico 24/7 | 1,600,000.00 | 1,600,000.00 |
| Total | | | | 5,743,000.00 |

PÁRRAFO I: Las licencias serán entregadas en un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir de la recepción de la orden de compra, bajo coordinación y supervisión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega de la misma deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO IV: la referida prórroga de ejecución será admisible por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, siempre y cuando el contrato esté vigente, es decir, que sea dentro del termino de duración establecido en la cláusula quinta.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, en un único pago, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,743,000.00), luego de la emisión de la certificación de recepción conforme del Hito núm. 1, correspondiente a la entrega y configuración de las licencias y los sellos de tiempo, por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia actualizada de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA

AB
CG

2023-0040



Acta adjudicación núm. 003 de
fecha 28 de marzo de 2023.
Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE deberá ofrecer un servicio postventa producto de esta adquisición, a LA PRIMERA PARTE. El servicio post-venta consistirá en un soporte técnico 24/7 durante 365 días al año, por un (1) año, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la avenida Lope de Vega núm. 19, Torre Piisa, Ensanche Naco, Distrito Nacional; Correo electrónico: comercial@viafirma.com.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-01-2023, para la adquisición de licencias de la plataforma de firma electrónica del Poder Judicial, por la suma de Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$229,720.00), a través de la póliza marcada con el núm. 1-1119-24976, emitida por SEGUROS APS, S.A., la cual será válida desde el día cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AB
CG

2023-0040



Acta adjudicación núm. 003 de
fecha 28 de marzo de 2023.
Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa openalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del siete (7) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, el cronograma de ejecución, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este

AB
CG



Acta adjudicación núm. 003 de fecha 28 de marzo de 2023. Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si AMBAS PARTES dejaran de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OCTAVO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la prestación de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determinará la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato de forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

AB
CG

2023-0040



Acta adjudicación núm. 003 de
fecha 28 de marzo de 2023.
Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

NOVENO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. no obstante, la parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente artículo. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a AMBAS PARTES, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ambas partes, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que son responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

AB
CG



Acta adjudicación núm. 003 de
fecha 28 de marzo de 2023.
Proceso: PEPU-CPJ-01-2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES no podrán hacer publicaciones referentes a este contrato o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que: a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de una de LAS PARTES; b. Fue recibida lícitamente por una de Las Partes por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona; c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte; d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación; e. Es revelada por una de Las Partes de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda entendido que el estatus jurídico de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente proceso es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LAS PARTES a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB
CG




REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

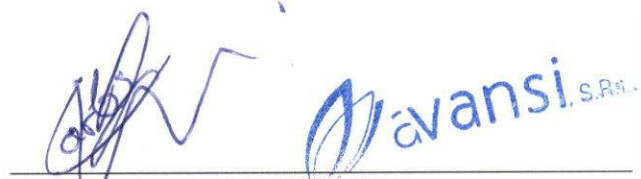
DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por
 Ángel Elizandro Brito Pujols
 LA PRIMERA PARTE


AVANSI, S.R.L.
 Representado por
 Carlos David Gómez Escobar
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, DRA. DORINA LOPEZ M Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con número de Matrícula del Colegio de Abogados 4046 y Matrícula del Colegio de Notarios núm. 1096043991, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


 EAMF/lsv


 NOTARIO PÚBLICO
